

n.º 7.

Legajo n.º 16.

f.º 20. 1812

Siendome forzoso a nombre del Corregidor, y Cabildo el informar a V. S. en esta ocasion pongo presente de lo que me han dicho, q. D.º José Antonio Barreto Vecino de Jibicuy traigo Comision, para ser Juez en la Estancia de este Pueblo no nombrada Mr. ... dicen, q. hizo jurar gen

Informe dado p. D.º Juan Esteban ... su Auto, y juntamente con Francisco Contreras D.º José Andrés me muy extraño de q. mis Barretos, p. decir este habian Naturales; me traen noticias nombradas p. el Gov.º Juez en ... ficio, y me respondio, q. una Estancia del pueblo de San ... dudando de dha Estancia, y subsiguientemente abien ... rande al Alc.º de D.º ... a quienes dicen, tengo q. informarian p. ... q. era en garancismo

1812. 126
 Vol. 220. - 12 Nº 13.
 Legajo 20.

Vol: 220 Sección: historia
 Nº : 13
 Año: 1812
 Expediente sobre juzgado y escuela en el departamento de San Estanislao.
 Foj: 20

... en otro lugar.
 Y por lo inconveniente suplico esta justificacion de ... se sirvan librar Orden a dho Com.º aque pare a dho

Informe dado p. D. Juan Este-
ban Fauton contra D. Jose Anto-
nio Barret, p. decir este habia
sido nombrado p. el Gov. Juez en
una Utancia del pueblo de San
Estanislao, y tubre cuentes abeni-
guaciones N.º 20 1812.

~~D. Esteban~~ 1206
A 99 Vol. 220. - A 12 N.º 13.
Folios 20.

n. 7.

Legajo n. 16.

120. 1812

Siendome fevoroso a nombre del Corregidor, y Cabildo el informar a V. S. en esta ocasion pongo presente de lo que me han dicho, q. D. N. José Antonio Barreto Vecino de Ybicuy tra lo Comision, para ser Juez en la Estancia de este Pueblo nombrada Mbuxicaxetaque, en donde dicen, q. hizo juntar gente de varios lugares, para publicar su Auto, y juntamente formar Escuela de Niños. Siendome muy enxaño de q. un Juez exista en una Estancia de Naturales, me ha sido indispensable requerir por un Oficio, y me respondió, q. tenia Provida^a Sup^{or} para ello; y siempre dudando de dha Provida^a por no ponerme presente, mandé al Alc. de D. V. con otros Individuos de este Cab. a quienes dicen, tengo dha Provida^a, y dijeron dhos Individuos, q. informarian por de fondo a V. S. sobre el caso, respecto a q. era en gravissimo perjuicio de los hac^{er} de este Pueblo, como es publico y notorio.

Sin embargo de q. V. S. dexian dha Provida^a por los males informen, o por pedimento de otros Interesados, q. hicieron lo de Curuguatí, a q. lo comisionase a dho Barreto, para dha Est. q. se halla en medio de los terrenos de este su Pueblo. Y no siendo Valle, ni Partido publico, se sigue de q. han hecho unicamente con empeño de perjudicar a los hac^{er} de esta su Comunidad, y venableceme cada uno de los Interesados en el mismo lugar, con el motivo de existir el Juez en dho lugar.

Y por lo inconveniente suplico esta justificacion de V. S. se sirvan librar Orden a dho Com. a que pase a otra

Partidos a armar, y usar de su Dño, q̄. este Pueblo tiene ser-
do, para los Servidores de S. M. (como es constante al Publico)
q̄. hoy se hallan otros Partidos cubiertos con mas de cien
Soldados, en dhas tierras sedidas: Pues en el dia no tiene este
su Pueblo, mas q̄. lo necesario, aun todo ocupado con sus ha-
siendas, y algunos Arrendatarios, q̄. citan perjudicando ya
como es publico y notorio.

En caso de q̄. aleguen los empeñados lo contrario a
todo lo q̄. debo expuesto, puede V. S. nombrar un Juez de
parionado, para q̄. impecione, si es cierto lo q̄. expongo. He-
do verdad, seria muy de justicia tambien el echarlo al Trea-
datario Marcos con toda su familia, por q̄. de lo contrario con-
tinuamente estaremos embarazando las justicias; por esta
razon ya la dha Estancia, y quexa introducia firmas con
sus Payzanos contra este su Pueblo; q̄. en el dia se ven muy
dignitades entre Naturales, y con justa razon.

En quanto debo informar a V. S. Dios guo a V. S. m.
d. Leal Pueblo de Sr. Estanislao y Enero 30. de 1812.

Juan Estevan Fustes

Sres. Presid. y Vocales de la Sup. Junta Gubernativa.

As-

Union Feb. 9 de 1812

2

Si embargo de q^e este Oficio debio venir firmado
p^r el Excmo. y demas individuos del Cav^{do}, llevar en
comision a Dⁿ Santiago Alvaranga, para q^e exami-
ne, que numero de sujetos, y familias se hallan
pobladas en el Partido de Alburquerque, pertene-
ciente al Pueblo de Sⁿ Estanislao: desde que tiempos
estan establecidos alli, y si p^r arrendam^{to}, exami-
nando las fechas de las contratas: si perjudican a
los intereses de la comunidad, p^r hacer falta dho Cam-
po p^a la cria de sus haciendas, el numero, q^e tienen
dho colonos, la utilidad q^e resulta de la fijacion de
dho Decimario en el mencionado territorio: la ca-
pacidad q^e tenga el q^e ha cedido la comunidad
anteriormente, si esta ocupado, o no, y quanto pue-
den acomodarse en el, segun su extension, y
capacidad, a fin de proveer con estos conocimientos
lo q^e sea mas de just^a, y corresponda al comun
interes de mantener reunidas muchas familias uti-
les, sin perjuicio del Pueblo, o cuyo Administrador,
Concey^{to} y Cav^{do} se contestara con imexion de este
auto, q^e se hara tambien saber al Protector de
naturales p^a los efectos, q^e convenga.

208
Yegros Caralero
Luis Gabriel
Secret^o

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, visible through the paper.]

A consecuencia de lo que en Oficio de 30 de Mayo del presente expone y reclama Vmd. sobre el paradero y residencia del Juez Comisionado D. Jose Antonio Barreto en una de las Estancias de ese Pueblo nominada en Abujicacetangue, pidiendo la inspeccion por un Comisionado de los perjurios que indica deben irrogarse a la Comunidad de ese Pueblo: se ha provido a la fecha lo siguiente:

„ Sin embargo de que este Oficio debió venir firmado por el Corregidor, y demas individuos del Cab.º, llevarse en Comision a D. Santiago Albaronga, para que examine que num.º de angos, y familias se hallan pobladas en el Partido de Abujicacetangue, perteneciente al Pueb.º de S.ª Estanislao: donde que tiempos estan establecido allí, y si por arrendamiento, examinando las fechas de las contratas: si perjudican a los intereses de la Comunidad, por hacer falta dho campo p.ª la cria de sus haciendas, el numero que tienen dho colonos, la utilidad que remota de la finac.ª de dho. Vecindario en el mencionado territorio: la capacidad que tenga el que ha cedido la Comunidad anteriormente; si esta ocupado, o no, y quanto pueden acomodarse en el, segun su extension, y capacidad, a fin de pro-

209

prex con estos concejimientos lo que sea mas de Justicia,
y corresponda al comun interes de mantener reunidas
muchas familias utiles, sin perjuicio del Pueblo, a cuyo
terminador, Corregidor y Cab. se concertara con
nimeron de este auto, que se hara tamb. saber al
Protector de Naturales p. los efectos que conenga.

Y lo trasladamos a Vmd. en contestacion a un
estado Aviso.

Dios que. a Vmd. m. a. Arump. 22
Feb. de 1812.

Julgencio Fegros Pedro Juan Ovalles
Fernando de la Sierra

Mariano Lazos Galvan
Secretario

S.º Almor. al Pueblo de P.º Citanillo D. Juan Citeran Fructos.

4

En esta mi Casa de Nanducua en diez y siete dias de Febrero de 1812.

Me puso presente el Administrador de Temporalidades de S.ⁿ Estanislao la comis.^{on} q^e antecede ami cometida para los efectos, q^e en ella se expresa la que aceto y juro a Dios n^{ro} Señor de viva fiel, y legalm^{te} segun miscal saber, y entender, y para la prosecu.^{on} mando reparar en dho. Puerto de Estancia de Mbuxicaxetangué, y lo firmé con testigos de que certifico.

José Santiago M. Joveros

José José Rosa Benites

José Juan Martín Ortigaza

En este Partido de Mbuxica, xetangué, en veinte y cuatro dias del mes de febrero de mil ochocientos y doce. Yo D.ⁿ José Santiago de Albarenga, Oficial mayor de el n^{ro}. de postas, y Jefe Comis.^{on} por los señores, Presid^{ente} y Vocales de la Superior Junta Gubernativa, de esta Prov.^a y su Jurisdic.^{on} para efecto de evacuar lo expuesto, por los d^{hos}. señores, en el anterior c^{ab}to, y para ello hallandome en dho. Partido, y en junta todos sus Vecinos halle, por Combin.^{te} de Nombrar de Nombrar con permiso de los Vecinos, dos sujetos, y donos, y de la conducta de Jueces, y Spectores, que decidan, las dificultades, que puedan ocurrir, para ello, ha

210.

hallandose, todas las circunstancias dhas en D.º Pedro
To Aquilera, y en D.º Nicolás Colarte, a los quales, les
reciví el Juram.º que lo hicieron, por Dios Nro. Señor
y una señal de Cruz, seg.º dho. Cada uno de por sí, o
qual, prometieron y se firm.º de dho. oficio, seg.º
suleal saben, y entender, y firmaron, con miso, y testu-
gos de que certifico:

Juan Santiago Alvarado José Lorenzo Aquilera
Ag.º Jph Clemente Dogado
Joa. Joseph Ramon
Benito

En dho. día mes, y año, en procecc.º de las dhas
parecio, ante mí, y los. D.º José Jen. Benites de for-
tugal, Poblador de veinte y dos años, que desde
el año mil setecientos ochenta, y ocho: ha se ha po-
blado, en calidad de Abencor del Pueblo de S.º Estanibla
Contribuyendole anualm.º Como aparece de los recivos, ma-
nifestados, en el acta, los quales, quedan, empoder de dho.
Benites, para en guarda de su dho. y segundam.º man-
festo, cinquenta, y cinco Caberas de ganado vacuno, todo
convalero, entre Caballos, yeguas, y mulas, hacen setenta
y dos animales, y que tam.º da valor el mismo Benites
de una herm.º y una Sobrina, una de ellas Viuda, Ant.
Pobladoras, y Arrendatarias, assi mismo Contribuyen al
Pueblo, los recivos, por tener entre las dos ochenta
ocho Caberas de ganado tamboque y ochenta y qual
Caballos, yeguas, y mulas, y que es la verdad de lo que li-
ene manifestado. En este estado parecio ante mí D.º
Pedro José Marcos, poblador de doce años, y Arrenda-
tario, y manifesto tener entre mulas Caballos, yeguas se-
venta y ocho animales, y noventa y cinco Caberas de ganado

incluive Combueyes, todos Corraleros; y Siento, y Diez, y seis ovejunos
y que en los demas puntos se permite, al el examen, y Confes.
de D.^o Fr.^o Ygn.^o Benitez, sin tener que añadir ni quitar, con
lo que se concluyó el examen del referido Maxecos; y seguidam-
mente se presento, por ante mi, y los t^{os} de mi Actuac.^o Poblador
y Arrendatario, en las las tierras del Pelato Pueblo de
S.^o Estanislao, es asaver Fr.^o presente Maxecos, el qual es
arrendador de dos años, y meses, como consta en un Recibo, a
ben pagado ya los credits, en el Recibo, que tiene manifesta-
do en el Acto; y manifesto, tener treinta y ocho Caveras de
ganado Bacuno, y diez y seis animales, y que tamb.^o se pe-
mite al examen, y respuesta anterior del ya referido Be-
nitez, quienes firmaron, con mi en Concluc.^o de esta di-
gencias: Assi mismo se presento, Juan Ramon Maxecos, en
el mismo Acto, Poblador de algunos meses el qual no ha
gado credito alguno, y solo manifesto tener veinte y dos Ca-
veras de ganado Bacuno, y ocho animales: Luego in con-
tinente se presento, en este Acto Fr.^o Juachin de Villagra, Po-
blador diez años, manifesto tener treinta y ocho Caveras de
ganado Bacunos, y veinte, siete animales, y que ambos se
permiten ala Verdadera, Confes.^o de D.^o Fr.^o Ygn.^o Beni-
tez, sin discipacion alguna, puer es. la pura Verdad: y assi
mismo parecio ante mi en el mismo Acto Matias Maxecos,
el qual manifesto tener dose Caveras de ganado Bacuno
y diez animales, y que tamb.^o se permite alas declaracio-
nes antecedentes: y Assi mismo parecio ante mi Menegul-
do Acuña, el qual manifesto tener diez, y nueve Caveras de
ganado Bacuno, y cinco animales, y que tamb.^o se permite alas
anteriores declaraciones: y seguidam.^{te} se presento en el Acto Fr.^o
de la Cruz Sanabria, poblador de un año poco mas ome-
no, y manifesto, tener diez lecheras con crías, siete Caba-
llos, y Catorce yeguas, y que lo mismo se permite alas anteriores

de claraciones: Así mismo se presenta, Ygn. Antonio de
Villagra, el qual poco ha venido con toda su familia de
la villa de Curuguati, con el animo de establecerse en
este partido, y que por estas delicaderas, que actualm.
se ofrecen se ha suspendido de hacer la poblac.ⁿ y que
solo se agrega y abita en casa del yerno, que lo es el
Sr. Don Benites, hasta ver las resultas, o para
establecerse en este mencionado partido, o regresar a su
Perindario, y manifesto, tener ocho Caballos, y seis mulas.
Así mismo se presenta, Juan Miguel Candia, tamb.
yerno de Curuguati recién venido en compania de
dho. Ygn. obit.ⁿ de Villagra, padre politico de dho. Can-
dia, con el mismo animo de establecerse en este par-
tido, y se suspende por las mismas circunstancias pre-
cedentes hasta ver las resultas: Así tamb.ⁿ otro
poblador arrendatario, que p.^a hallarse enfermo no
ha ocurrido a la junta solo si llamándose con
el sitador la cuenta de sus animales, y seg.ⁿ la q.^{ta}
son veinte y tres Caveras de ganado Vacuno, diez Ca-
ballos, y cinco yeguas, y que es poblador y arrendatario
de dos coros, el qual se llama Matias Torres de
Amarco, con lo que sea concluido el examen de los ar-
rendatarios, que son once con los dos nobicios, y que
todos una vez han respondido no haver sido ve-
combenidos, por ning.ⁿ ^{estímulo} por perjudicial
al Yelato Pueblo de S.ⁿ Estanislao, y que solo ~~ha~~
poco, que no hace mes, que viniere, a casa de
Pedro José Marecos, Catone yndio, con un ~~al~~ de a
expulsarlo a dho. Marecos, diciendole, que ya era
tiempo, que lo necesitaban, puer tenian, que meter
mas ganado en este territorio, en ~~el~~ ^{el} ~~tiempo~~, ~~lo~~
en puestas con ciento y cinquenta y cinco Caveras de
ganado y algunos pocos animales, como para ~~su~~

Loma terminante de Cadena de montes, los quales tienen
tal qual Vinconaditas o venos, y se ve, con evidencia
que no hace falta alguna al Pueblo. Y tamb^o de
ser dhos. inspectores, que en los antedichos tien-
pos Juras se habalido el Pueblo de mantener pu-
esto ni animales, solo a ora, que un año y mes, que
ha poblado, con este corto numero de ganado solo
por estrechar a estos pobladores. Con lo que con-
cluyeron, la assepecc^o, y dicen ser esta la Reali-
dad de lo que pueden impecinar en la qual se afir-
man, y ratifican so cargo del Juram^{to} que fecho ti-
en, y firmaron, con miso, y testig^o de que sentencio-

José Santiago M^o Vaxeraga J^o Lorenzo Aguilera
Nicolas Colantez J^o Joseph Eleuterio Pogada
J^o Joseph Ramon
P^o exord

Concluida la impecc^o echa por los juramentados
del territorio de M^o Buricaxetangué, pare con otros adan-
pna sucinta Velacc^o haciendo un^o Competa de las
tierras sedidas a la Poblacion de Quaxepoti, cuya
seccion ha sido duplicada, la primera seccion la
hizo D^o Juan Silvestre Recalde, siendo Administrador
del Pueblo de S^o Estanislao al mismo D^o Pedro
Melo de Portugal, dignissimo Gov^o que fue de esta
Prov^a señalando desde Itacurubi hasta las Cabe-
zadas de Aquapei, que de este Itacurubi, adhas
Cabezadas desta una legua poco mas o menos, de cu-
yas Cabezadas sumbo al Norte hasta una punta
de montaña, el qual baja de Tapari, adhas legua po-

poco mas o menos de latitud. Y luego de esta primera se-
cion se hizo el Reparto a los Sobladores, de suarepoti, de
orden de Dho. Señor Don [?] que para ello vino D. Roque
de Acosta difunto siendo Comandte de Costa arriba
en Comercio del Sindico Procurador del finado D. Fr^{co}
Monquelo. Como en efecto se ha hecho el Reparto Gene-
ral, que aun faltan algunas tierras, para los Sobladores; y
siendo Administrador D. Manuel Magaña, del Re-
lato Pueblo hizo la segunda seccion desde la misma
Cabezada del mismo Aquapei hasta Suderaque, a
Ufacumubi, en el Gov. de D. Saraxo de Nibera, es-
ta es: la duplicada seccion, con cuyo territorio, en
la estacion presente se hallan las poblaciones una
sobre otras, y muchos que estan, con sus poblaciones
en dho. agena, con conventim. de sus legitimos dueños.
Y en este estado se concluyeron estar utiles y mandó se
lleven al Superior Gov. para en vista de ellas pro-
vea lo que mas combenga para su aprobac. en Justi-
cia, y firme, con dhos. Condueres y testig. de ello sentifico

José Santiago M. Vazquez Fr^{co} Lorenzo Aquilera
Nicolás Colarte Fr^{co} Clemente Bogado

Yo Joseph Ramon
Presor

413

Am

cion el día 2. de 1812

Unare al oficio del Sr. del Real Pueblo de San Matías
y agregado el recurso del Sr. Don Antonio Baareto y recla-
mo del vecindario de Albuñicaretanque que dió mérito al
nombroamiento de don en dho Partido para pro-
veer

Fernando Carralero Notario

Juan Galvan
Sec.

Proveyeron y firmaron el Decreto anteced. los Pres. Pre-

sidentes y Vocales de la Sup. Junta Gubernativa

En esta Plaza en la Truncion en el día mes y año de

ro de la Comunidad y otro poder, adolorando en se-
gunda todos los demas puntos, contenidos en dho
auto, y con especialidad, si el Vecindario de Albuni-
carrangué, se halla dentro del Cerro de las Estancias
de dha Comunidad, a que distancia de ella, y de las Estan-
cias, y el perjuicio, que por ella ocasionar la merced
de haciendas, o el comercio la capacidad del terreno
engia entre situados y el ningun detrimento q pueda
originarse a las del Pueblo, con cuya Situacion, como
igualm. de la del Vecindario, procedera a evacuar
la Dilig. y por conclusion inspeccion ocular con
el correspondiente Informe para asiaman la providen-
cia q se deba tomar con el debido conocimiento, para
el caso q esta Junta sup. deca atender a dho Vecin-
dario por la utilidad de tener reunidas muchas fa-
milias, tambien debe consultarse q sea sin detrimento
del Pueblo presente y futuro y el adelantamiento
q debe percibirse

Regencia de los Señores Caballeros

Señor Gabriel
Su
C

Ante mi:
F. de P.

Joaquin 12 de Ab. de 1812.

9

Yunta la providencia comitada conmi por la Junta
Sup. Gub. digo que la asepro, y juro a Dios N. S.
y a una señal de Cruz segun forma de dño. de
proceder fiel y legalmente en su execucion,
y en su consecuencia ordena y mando repa
re al lugar nombrado Muniica nevaque
a fin de evacuar la diligencia que te me on
dena con citacion del Adm. Correy. Ca
de pobladores al dño. lugar, lo que de
beran ocurrir con sus respectivos Inten
mentos al parage ya asignado. Aquellos
con los de seccion, y estos con los de annex
da mientras. an lo provey mande y fin
me ante los fgo. que subiesiren de que

Certifico:

Jos. Ant. Carrallero

Fgo. Man. Silba Cordero

Fgo. Pedro S. Pintor

Muniica nevaque 21 de Ab. de 1812.

Haviendo parado a este lugar distante

veinte y nueve leguas y media del Pueblo de
mi residencia a poner en execucion la
Providencia Superior en consercio del
Adm.^o Correg.^o y Car.^o del Real Pueblo
de S.^o Estanislao, y de los pocos pobladores
del Abasco que quales fueron.

Jose y o Bemis, Pedro Jose Manecos,
Jose Vic.^o Manecos, hijo de este, Juan

Francisco Manecos, hijo del mismo, Jose

Joaquin Villagran, yerno del mismo,

Juan de la Cruz Sanabria, y Matias

Nunes; y estando todos presentes mande

en primer lugar al Adm.^o Correg.^o

y Car.^o me pusieren presente la Escrita-

na de serion echa en favor de la Villa

de Guanepon; la que en el acto exite

non; en quanto foyas utiles a conpa-

ñandola por carecer de un oficio

al Sr. D.^o Laxaro de Ribera, y por

conclusion omo de D.^o Pedro Regala

de Martinez. y habiendo me conte-

nido a los otros sobre los Docum.^{to}

de sus establecimientos; tubieron que

existen unicamente mes de los nomi-

nados a saber, Jose y o Bemis, pobla-

don de sesca de Dore años, Pedro Jose

Manecos de Dore y merer, su hijo Josef Vi-
 cente Manecos de mar de mer: no habiendo
 verificado los asentamientos y qual soler mi-
 dad por carecer de los: y en este estado
 habiendo dado principio al estamamiento
 lugar y sus circunstancias, segun se me
 ordena en la providencia sup^{ca}, en con-
 tene en el dicho poblaciones y incluyendo
 entre ellas una Estancia de la del Pueblo con
 Animales tanto Pacuno como Cabalgar
 y circulado de tres Estancias del mismo
 Pueblo; Asaver, al Norte de la de Tapa-
 ny; al Sur de la de S^{ta} Josef conocida
 por Pacatú; al Oriente de la de la Cruz
 y todas mer distan poco mas o menos de
 legua y media de la relativa Cañada Abu-
 nica de Tague; cuya longitud es de legua
 y media poco mas o menos; y latitud
 de Quince Cuerdas poco mas o menos: si-
 endo esta Cañada el punto central de
 las mer mencionadas Estancias. y no ha-
 yiendo mas diligencias que hacer en ella
 y poner todo verdad con clu^{sa} esta dilig^a
 y lo firmo ante los Reg^{tes}. que subscriben
 de q^e Certifico:

Jose Ant^o Carrallera

§

790. Man. Silba Cardenas
790. Pedro B. Vintoz

Aguapey 22 de Ab. de 1832.

Haviendo pasado yo el Com. de For. alpa
rage de Aguapey en proteccion de las
diligencias, y en vista de la Escritura
de Senon a practica la inspeccion del nu
mero de Leguas de los Terreros sedidos por
el Pueblo de S. Erasmillo a la Villa de
Guaneporty; distando dho. Aguapey de
Municipal que como dos Leguas ade
lante, siendo aquel uno de los linderos del
frente que divide los Terreros del Pue
blo de los de la Villa de Guaneporty; y ti
nando la vista a la punta de Monte q. re
fiere la Escritura, y queriendole de contra
frente; y consultando al mismo dho. con
algunos traficantes que tienen inteligencia
de dho. lugares: le he computado y men
do frente los Terreros sedidos dos Leguas
mas o menos, y de laitud seis asien con
lo que conclui mi Comision en cuya vir
tud ordeno y mando se agregue dho.

11
Escripura de Senion a estas diligencias
dando escrito a la parte que corresponde della
y se remita lo obrado adonde corresponde
aui lo protey mande y firme ante los fgo.
que subscrieren de que Certifico:

Jose Ant.^o Carrallero
fgo. Man.^o Silba Cordeno

fgo. Pedro y go. Pinto

Remito a V. S. las diligencias que se han corrido -
 con fianza, la que he practicado segun me permi-
 ten mis limitados conocimientos acompañando -
 con la Escritura de Senion hecho por el Real Pue-
 blo de S. Estanislao en favor de la Villa de Guane-
 peru, haciendo Cavesa un oficio del Sr. D.º Mariano
 de Ribera, y por conclusion otro de D.º Pedro -
 Regalado Martinex. Y en quanto al informe
 que se me pide de las rentas y comodidades q. pro-
 meten la Natural constitucion del lugar nomina-
 do Mbunica xérague afin de tener reunidas en él
 muchas familias: y el perjuicio presente, y futuro
 que pueda resultarle al Pueblo dello: Deseo decir a
 V. S. que el referido lugar es una reducida Cañada ubi-
 cada en el centro de las Estancias del Pueblo como
 apanere de las diligencias: en cuyo contorno no
 podria acomodarse el Terrendario que pretende en-
 arse, y tener y qual m.º de luto a sus Haciendas:
 Pues de lo contrario tomando estas con el marcun-
 to de los tpos. incremento, fraxpararan meseraria-
 mente sus derechos e inundaran los del Pueblo -

219

y serena a aquel Yemindano en la precission de rren-
digan lugar, o de rlicitan nuebas gracias sobre el
corto Terrero que le queda al Pueblo para sus
Haciendas hasta avolin enteramente sus dños.
Aperan de los Caeridos Donativos que ha echo de
vos con per suicioruyo: catagui los indenibles da-
ños a que se sujetaria y sufriria entalcano este
Pueblo cuya reflexion de so al adritnio de la
sabia direccion de V. M.: y el lo que de ro infon-
man en obsequio de la verdad y de la Religion
del juramento que fho. tengo.


Jose Ant^o Carrillero

§

S. Presid^o y Vocales de la Junta Sup^{ra} P^{ro} a

Acompaño almd el adjunto Ferti-
 monio para que arreglándose
 à él, cumpla en todas sus partes
 el decreto que provei à ^{con}continua.
 el 22. de Mayo anterior, dando
 me aviso de Su Rcivo.

Dios sea almd m. a. J.
 etum ^{on} 1. de Junio de 1799.

Lorenzo Ribera 

24
 Al Am.^{or} del Pueblo de S. Estanislao.



En quarto.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SEFE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

El veinte y tres del presente fueron llamados
por el Senor Comandante D. Jere Benancio
Daza, el Corregidor, Cavildo, y los Cariques de
este Pueblo, y havienoles hecho saber la Superior
orden de V. M. acerca de las tierras cedidas por
este dho Pueblo a los de Quarepoti, dixeron que
obedecian, y al mismo tiempo suplicaban en
nombre del REX no se les despoja de dhas tier-
ras, si no que se diese por nula, y de ningun
valor dha Cesion por la notabilissima falta
que dhas tierras les haze para mantener en
ellas su numero de Ganado, y demas Animales,
cuya crianza dixeron la havian hecho movidos
del temor de que fueren castigados, y no por vo-
luntad, a lo que se agreea el no haver asistido
los Cariques, y el Administrador, y aun los mis-
mos Cavildantes dicen que no asistieron
todas a un mismo tiempo a hazer dha sesion
sino uno despues de otro, y ultimamente dixi-
eron que por complazer a V. M. y cortar de
raiz las discusiones con los Quarepotis.

hacian nueva senon a su favor en la forma
siguiente: Desde la punta mas inmediata del
canton a la Casa de D. Roque Flores del la-
do de la Villa, siguiendo el rumbo al Poniente
de Aguapey, y de aqui al desagadero hasta
dar con el Camino Real de las Carretas donde
se halla un Peguazo, y de este Paraje hasta
el Boqueron de campo ocioso siguiendo dere-
cho el rumbo, en cuyo Campo esta el mejor
de este Pueblo que se fixo en tiempo del Senor
d. tello en cuyo Gobierno dicen que cedieron tier-
ras a dha Villa, y que las vendieron, y ahora
nuevamente les hare esta gracia en perjuicio
fuyo unicamente por complazer a V. S. que con
tanto amor mira a este su Pueblo, y tiene enca-
gado que no se le perjudique en cosa alguna = Di-
os Fue a V. S. muchos años. San Estanislao
veinte y cinco de Febrero de mil setecientos no-
venta y nueve = Estanislao de Guaxarai = Senor
Governador y Intendente D. Lorenzo de Ribera =
Represent. } En la Ciudad de la Trinitacion del Paraguay a
Del Cav. de S. } los tres dias del mes de Mayo de mil setecientos
Estanislao } noventa y nueve años. ante el Senor D. Lora-
no de Ribera Governador y Intendente de la Pro-
vincia del Paraguay se presentaron los Indios
del Pueblo de San Estanislao, a saber: el Cor-
regidor Estanislao Guaxarai, los Alcaldes D. Ma-

thias Guirabuni, y Atiquel Abayerie: el Regidor
y Carigue D. José Guirayú: el Regidor José Estin-
que: el Secretario del Cavildo, y Carigue D. Fran-
cisco Navier Aramini; y los Carigues D. Tomás
Arabebe, y D. Andrés Zapari, y estando presen-
te el Señor Teniente Letrado Doctor D. Miguel
Gregorio de Zamalloa, por medio de los Interpretes
D. Tulgenio Pezera, y D. Roque Gomez, que
en el acto fueron juramentados por su Señoría
representaron lo siguiente: Que aunque ellos ha-
vian cedido para la Poblacion de Quaxepotij u-
na porcion de terreno, despues han reconocido
la mucha falta que les haze para sus Ganados,
por lo que suplican se les vuelvan, y que no se
haga novedad; estando promtos a ceder como quito-
samente ceden para el dho Quaxepotij las tierras
conocidas con el nombre de Estiquapey, bajo los lin-
deas explicados en la representacion que hizo el
Administrador de los suodichos D. Estanuel Au-
ariz en veinte y cinco de Febrero del presente año,
con lo que se concluyó esta diligencia que firmó
su Señoría con el Señor Teniente Letrado, los Sta-
tuales que asistieron, y los Interpretes de que doy
fee = Lazaro de Ribera = Don Miguel Gregorio
de Zamalloa = ~~Francisco~~ y los Demas del Cavildo que
no saben firmar. D. Francisco Navier Arami =

De



En quetzaltenango.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Decreto
Julgencio Miguel Pezera = Proque tomar
Ante mi: Estanuel Benitez, Escriuano, y No-
tario Publico de su Magestad, Gobierno y Abil-
tacion de la Real Audiencia de Guatemala.
Anuncion del Paraguay veinte y dos de Mayo
de mil setecientos noventa y nueve = Como lo pi-
den los Naturales del Pueblo de San Estanislao
y para su inteligencia, y la que corresponde a
la Poblacion de Quaxepoty, y que no se vuelva
a hazer novedad, ni sueltas otras recusas so-
bre el particular, diuifase Testimonio de lo di-
xeron explicado por el Administrador D. Estanuel
Benitez en su Carta de veinte y cinco de Fe-
brero ultimo, la diligencia que antecede, y este
provido, a D. Ramon Arguileto, y al mis-
mo Administrador para que cumplan exac-
tamente con su tenor, y agreguese = Ribera =
Doctor Lomalloa.

En conforme a sus originales q. autouno a la misma fecha
del mandado —

En testimonio de lo qual =

Manuel Benitez

Pro. y Not. p. dev. de los d. y cas.



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Don Juan Vuentes Montiel A.^o Economo de
las temporalidades del Pab.^o de S.^o Estanislao
ante V.^o S.^o por si y en nombre de su Co-
m.^o y Cavildo representa q.^o por Comission
de este gobierno amosno el Comandante D.^o
Juan Map^{ta} Ribarola un pedazo de tierra
considerable perteneciente adha Comunidad y
la entrego a los vecinos de la Poblacion de P.^o
y con motivo de q.^o se seguia a aquellos
naturales irreparable perjuicio pues aun-
comprehendia mucha parte del Pueblo, fue ser-
vido V.^o S.^o limitar la granja a los linderos, segui-
entes a saber. Desde la punta de la mon-
tana q.^o llaman de Roque flor hasta el para-
je nombrado aguapei y de este al boqueron
del campo q.^o apellidan otioso donde se halla
prefijado un mojon de orden del G.^o de S.^o
Don D.^o Pedro Melo siendo Gov.^o de la Provincia

Y porq.^o los Sitados mojoneros mandados
levantar p.^o el referido Comandante D.^o Juan
Map^{ta} Ribarola se hallan vivos y tambien
la Escritura de seccion echa por aquel Cavil-
do; p.^o q.^o en lo futuro no se confundan unos
linderos con otros y se eviten querriones

y malas resultas ocurre el Suplicante
ala integridad de V.S. p. q. se sirva co-
misionar Persona de Su Satisfacion q.
arranque estos mojones y lo sienta por di-
ligenia dignandose V.S. asi mismo de la
ran Enconsequencia q. la citada Escritura
queda rata Chancelada y de ninguna fuerza
y efecto p. q. se aseguren los dros. de la
Comunidad q. Entodo recibira gracia con
justicia de la bondad de V.S.

Juan Vicente Montiel

Num. 15 de Nov. de 1799

D. Juan Vicente Montiel arrancara los
mojones q. expresa en su escrito, y sustituir-
a en su lugar los que correspondan ala
provid. dada p. este Gov. a instancia de
los Indios con fra. de 22. de Mayo ulti-
mo, cuyo termin. se hallara en el Archivo
del Pueblo de S. M. Crisoflo, cuidando de
guardar en esta comision la mejor amo-
nia como Verinos de Quaxepoti.

P. Beras
C. Beras

Manuel Penas
Pro. Sec. de Gov. y Jus.

En

Virtud de la comision ante sedente del
 Son. Gov.^o Intendente de esta Provincia
 q^o la acepto jurando segun dho. proce-
 der en su ejecucion fielmente: Y cum-
 pliendo con el tenor de dho. auto Dispo-
 ne q^o en esta tra. he arañado los mo-
 nes q^o se p^o en su Superior orden
 y he sustituido otros en los lugares
 asignados sin contradiccion de ter-
 na alguna quicra. y Pacificam^{te} y firmo
 con testigos en este Pueb.^o de S.^o Esta
 nirlas a 20 de Feb.^o de 1780.

Juan Viente Montiel

A.^o Fernando de yms

Juan Esteban
 Factor

20
 21
 22
 23
 24
 25

246


25

+

18

Recivi el oficio de Vmd. tocante ala
tierra de Sr. Placido, q. de Orden del Sr.
Ten. Coronel Sr. Venancio Rosa he men-
surado, q. p. haverlo recibido ia despues
de practicada la dilig. solo aqrego a
ella, para que vire de su dno. en el Pueblo
del cargo de Vmd. con lo que respon-
do a dho. Oficio, q. me ha dirigido a
nombre del Correg. y Cavildo de el.
Dios Hno. Sr. que a Vmd. m. a.
Liray y Hen. 7. de 1800.

Pedro Regalado Martinez



227

Admin. Sr. Juan Vicente Montiel.



Dos reales.

19

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Valga para los años de 1812, y 1813.

cion Mayo 9. de 1812.

Trasme el Protector de Naturales, agregandose el Expedite remitido por el Comisionado D. Jose Antonio Carrallero.

Jos. Carrallero

Luis Caban

*Ante mi
Don Juan de los Rios
Esc. not. y c. de la Real Audiencia de Mexico*

En este dia, mes y año pare este Expedite a Trasmese al Protector de Naturales, don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

1
Hes. P.^{te} y voc. de la Junta Sup.^r del Gov.^{no}

El Protector de Natur.^a a nombre de la Comunidad
del Pueblo de San Estanislao, y en vista del ex-
ped.^{te} obrado sobre que se representada p.^r su Alm.^o
a nombre del Conreg.^o y Cav.^o y diligencias practi-
cadas en su Mazon, Dize: Que siendo V.J. servido po-
drá determinar lo q.^e sea mas conveniente con
arreglo de las dilig.^{as} practicadas p.^r el Cav.^o don Juan An-
Cavallero, y su informe que corre en de f.^o h.^o ta
12.^{ta} del exp.^{te} enq.^o con los demas Concej.^{os} y vista
de otros p.^rsumas, y hazer de los persjuicios presentes
y futuros que p.^rcederán a consecuencia al mismo V.C.
civilar como al Pueblo con consideracion tambien
aq.^o pre. habido prohibido, p.^r perjudicial a los
Pueblos de Indios los Establecim.^{os} de Esp.^o de Indios inme-
diatos a las Reduccion.^{es} y propiedades, seg.ⁿ lo disp.^o
p.^r la ley 2.^a tit. 3.^o lib. 6.^o de Indias y su referent.^e
y la ley 22 del mismo tit. y lib. Asump.^o 14 de
Mayo de 1812.

Man. Xavier Arcevalo
Se

Aun y Junio 6.^o de 1812.

Indigase este Exped.^{te} agregandose igualm.^{te} los antee-
dentes a los hubiere, del permiso concedido a los Vecinos de
Abusitanetangué para situarse en uno de los lugares
del Pueblo de San Estanislao.

Juan Cavallero Sec.^o

Juan Cabrer
Ante V.J.
Se

Se entregó en la
China en el mes
de Junio
de 1812

la Escrivania referenciana no se hallan los antee-
dentes que se piden en el antecedente Sup.^o Decreto,
y lo omito p.^a q. com. te.

Por
[Signature]

Asum. Agosto 2 de 1812.

Visto este expediente con las diligencias practicadas p.
D. Jose Antonio Carralero de fecha 2.^a su informe de f.^o
y lo resultante de los Documentos de fecha 4.^a a 7.^a se am-
para al Real Pueblo de S. Estanislao en la posesion y
propiedad de su terreno, mediante a haber cedido por
te de ellos p.^a los Pobladores de Guarepote, a mas del q.^o An-
tonio de la Cruz, segun resulta de f.^o 6.^a y en su virtud, q.
los Decanos y Pobladores q.^o se hallan en el canton de
Bunicarotangui, continuen pagando arrendam.^{to} a la so-
midad, segun se expresa en el auto de fecha 4.^a
a 6.^a mientras no necesite el campo para si; y p.^a la in-
telig.^a de unos y otros, inserte este auto p.^a officio p.
ma Secretaria de la Real Audiencia y de Administr.^o
del mencionado Pueblo, y otro a D. Jose Santiago Alva-
ranga para q.^o lo haga saber a los Pobladores, y q.^o solo
se abra novedad con ellos necesitand.^o la forma-
cion del terreno, o en caso de q.^o ellos abusen del arren-
dam.^{to}, o no lo paguen oportunam.^{te}

Y
[Signature] Carralero

[Signature] [Signature]

